



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501794 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y TRANSCARBON S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **TRANSCARBON S.A.S.**, legalmente constituida según escritura pública No. 0001754 del 8 de noviembre de 2008 de la Notaría 2 de Ubaté (Cundinamarca), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de noviembre de 2008 bajo el número 01257359 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada Cargas Colombianas de Carbón y Alimentos Ltda. Que por Acta No. 10 de Junta de socios del 15 de noviembre de 2013, inscrita el 10 de febrero de 2014 bajo el número 01804983 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre de: Cargas Colombianas de Carbón y Alimentos Ltda. por el de: Transcarbon S.A.S. Que la sociedad en mención tiene NIT. **900.252.868-1** y está representada legalmente por la señora **CELMIRA GONZALEZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.625.806**, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con fundamento en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el **12 de mayo de 2021**, la sociedad **TRANSCARBON S.A.S.**, con NIT. 900252868-1, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS**, ubicado en el municipio de **PAUNA**, departamento de **BAYACÁ**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **501794**. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante evaluación económica de fecha **27 de agosto de 2021**, se determinó que "(...) **TRANSCARBON S.A.S. CUMPLE con la capacidad económica**, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (vii) Que mediante evaluación técnica de fecha **30 de agosto de 2021**, se determinó que "(...) *Una vez revisada la información geográfica y técnica registrada en la plataforma ANNA Minería de la Propuesta de Contrato de Concesión*



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501794 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y TRANSCARBON S.A.S.

No. 501794, se considera **VIABLE TÉCNICAMENTE** continuar con el trámite de la propuesta (...). (viii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...)". (ix) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (x) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)". (xi) Que mediante evaluación ambiental del 18 de julio de 2023 se determinó que la propuesta de contrato de concesión NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación; no obstante, resaltó que "(...) Dada la información por la corporación el polígono se encuentra ubicado dentro del plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas POMCA CARARE MINERO adoptado mediante resolución 537 de 2019. Así mismo informa que "La zonificación de este instrumento de planificación no define usos frente a la actividad minera". Sin embargo, es importante tener en cuenta que la Corporación menciona en el certificado que el área solicitada se encuentra superpuesta con determinantes ambientales, que podrían requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos y condicionantes que pueden surgir debido a la actividad minera(...)". (xii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el 14 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de PAUNA, departamento de BOYACÁ, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) teniendo en cuenta la información suministrada por la ANM y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía, se puede avanzar en el procedimiento de APM en todas las solicitudes, sin que se presente objeción por ninguna de las partes, bajo los compromisos antes señalados y las precisiones realizadas (...)". (xiii) Que entre los días 29 de julio al 2 de agosto de 2024 se realizó espacios de Diálogo Mixto entre comunidad y proponentes previa a la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de PAUNA, el cual tuvo como objetivo, abrir espacios de diálogo entre proponentes y comunidades posiblemente impactadas por la titulación de nuevos contratos de concesión minera con el fin de escuchar sus inquietudes



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501794 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y TRANSCARBON S.A.S.

y expectativas, buscando posibles acuerdos entre ambas partes. (xiv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió el **Auto GCM No. 0078 del 06 de agosto de 2024** notificado por estado No. **GGN-2024-EST-131 del 08 de agosto de 2024**, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **PAUNA**, del departamento de **BOYACÁ**; dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **501794**. (xv) Que el día **28 de agosto de 2024**, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **PAUNA**, del departamento de **BOYACÁ**; respecto de la propuesta de contrato de concesión minera No. **501794**, tal como se evidencia en el acta, la cual hace parte de los anexos del presente contrato. (xvi) Que el día **24 de septiembre de 2024** la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio con radicado No. 202450009908811 certificó que en el área de la propuesta de contrato de concesión No. **501794** "(...) **NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras**". (xvii) Que el día **28 de octubre de 2024**, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión y se recomendó continuar con el trámite, teniendo en cuenta que ya se realizó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018. (xviii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:-

MUNICIPIO	PAUNA (15531)
DEPARTAMENTO	BOYACÁ (15)
VEREDAS	PISTORAQUE, SANTA ROSA, FURATENA Y PURI..
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	256,9181 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,68800	-74,03700

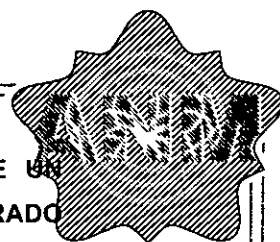
VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
2	5,68700	-74,03700

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501794 CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y TRANSCARBON S.A.S.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
3	5,68700	-74,03600
4	5,68600	-74,03600
5	5,68600	-74,03500
6	5,68600	-74,03400
7	5,68600	-74,03300
8	5,68600	-74,03200
9	5,68600	-74,03100
10	5,68700	-74,03100
11	5,68800	-74,03100
12	5,68800	-74,03000
13	5,68900	-74,03000
14	5,69000	-74,03000
15	5,69000	-74,02900
16	5,69100	-74,02900
17	5,69200	-74,02900
18	5,69300	-74,02900
19	5,69300	-74,02800
20	5,69400	-74,02800
21	5,69500	-74,02800
22	5,69600	-74,02800
23	5,69600	-74,02700
24	5,69700	-74,02700
25	5,69800	-74,02700
26	5,69800	-74,02600
27	5,69800	-74,02500
28	5,69800	-74,02400
29	5,69800	-74,02300
30	5,69800	-74,02200
31	5,69800	-74,02100
32	5,69900	-74,02100
33	5,70000	-74,02100
34	5,70100	-74,02100
35	5,70200	-74,02100
36	5,70300	-74,02100
37	5,70400	-74,02100
38	5,70500	-74,02100
39	5,70600	-74,02100
40	5,70700	-74,02100
41	5,70800	-74,02100
42	5,70800	-74,02200
43	5,70900	-74,02200
44	5,70900	-74,02300
45	5,70900	-74,02400

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
46	5,70900	-74,02500
47	5,70900	-74,02600
48	5,70900	-74,02700
49	5,70800	-74,02700
50	5,70800	-74,02800
51	5,70700	-74,02800
52	5,70700	-74,02900
53	5,70600	-74,02900
54	5,70500	-74,02900
55	5,70500	-74,03000
56	5,70400	-74,03000
57	5,70400	-74,03100
58	5,70500	-74,03100
59	5,70500	-74,03200
60	5,70600	-74,03200
61	5,70600	-74,03300
62	5,70700	-74,03300
63	5,70700	-74,03400
64	5,70800	-74,03400
65	5,70800	-74,03500
66	5,70700	-74,03500
67	5,70600	-74,03500
68	5,70500	-74,03500
69	5,70400	-74,03500
70	5,70300	-74,03500
71	5,70200	-74,03500
72	5,70100	-74,03500
73	5,70000	-74,03500
74	5,69900	-74,03500
75	5,69800	-74,03500
76	5,69700	-74,03500
77	5,69600	-74,03500
78	5,69500	-74,03500
79	5,69400	-74,03500
80	5,69300	-74,03500
81	5,69200	-74,03500
82	5,69100	-74,03500
83	5,69000	-74,03500
84	5,69000	-74,03600
85	5,68900	-74,03600
86	5,68900	-74,03700
1	5,68800	-74,03700

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **501794**, con sistema de referencia espacial MAGNA-



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501794 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y TRANSCARBON S.A.S.

SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

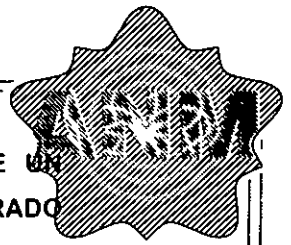
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N05D15P19K	1,22340499
2	18N05D15P19Q	1,22340830
3	18N05D15P19R	1,22340663
4	18N05D15P19V	1,22340996
5	18N05D15P19W	1,22340829
6	18N05D15P19X	1,22340773
7	18N05D15P20I	1,22339774
8	18N05D15P20J	1,22339607
9	18N05D15P20M	1,22339996
10	18N05D15P20N	1,22339940
11	18N05D15P20P	1,22339828
12	18N05D15P20R	1,22340328
13	18N05D15P20S	1,22340161
14	18N05D15P20T	1,22340160
15	18N05D15P20U	1,22340104
16	18N05D15P20W	1,22340493
17	18N05D15P20X	1,22340437
18	18N05D15P20Y	1,22340381
19	18N05D15P20Z	1,22340325
20	18N05D15P24A	1,22341217
21	18N05D15P24B	1,22341050
22	18N05D15P24C	1,22341049
23	18N05D15P24D	1,22340993
24	18N05D15P24F	1,22341437
25	18N05D15P24G	1,22341326
26	18N05D15P24H	1,22341270
27	18N05D15P24I	1,22341159
28	18N05D15P24J	1,22341048
29	18N05D15P24K	1,22341658
30	18N05D15P24L	1,22341492
31	18N05D15P24M	1,22341436
32	18N05D15P24N	1,22341324
33	18N05D15P24P	1,22341324
34	18N05D15P24Q	1,22341824
35	18N05D15P24R	1,22341713
36	18N05D15P24S	1,22341712
37	18N05D15P24T	1,22341545
38	18N05D15P24U	1,22341489

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
39	18N05D15P24V	1,22341990
40	18N05D15P24W	1,22341989
41	18N05D15P24X	1,22341878
42	18N05D15P24Y	1,22341821
43	18N05D15P24Z	1,22341655
44	18N05D15P25A	1,22340770
45	18N05D15P25B	1,22340659
46	18N05D15P25C	1,22340714
47	18N05D15P25D	1,22340547
48	18N05D15P25E	1,22340436
49	18N05D15P25F	1,22341047
50	18N05D15P25G	1,22340880
51	18N05D15P25H	1,22340879
52	18N05D15P25I	1,22340768
53	18N05D15P25J	1,22340767
54	18N05D15P25K	1,22341268
55	18N05D15P25L	1,22341101
56	18N05D15P25M	1,22341100
57	18N05D15P25N	1,22340989
58	18N05D15P25P	1,22340933
59	18N05D15P25Q	1,22341433
60	18N05D15P25R	1,22341266
61	18N05D15P25S	1,22341266
62	18N05D15P25T	1,22341210
63	18N05D15P25U	1,22341098
64	18N05D15P25V	1,22341709
65	18N05D15P25W	1,22341598
66	18N05D15P25X	1,22341542
67	18N05D15P25Y	1,22341486
68	18N05D15P25Z	1,22341319
69	18N05D15Q16F	1,22339607
70	18N05D15Q16G	1,22339440
71	18N05D15Q16H	1,22339384
72	18N05D15Q16K	1,22339827
73	18N05D15Q16L	1,22339716
74	18N05D15Q16M	1,22339715
75	18N05D15Q16N	1,22339604
76	18N05D15Q16Q	1,22339938

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501794 CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y TRANSCARBON S.A.S.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
77	18N05D15Q16R	1,22339937
78	18N05D15Q16S	1,22339881
79	18N05D15Q16T	1,22339770
80	18N05D15Q16V	1,22340214
81	18N05D15Q16W	1,22340103
82	18N05D15Q16X	1,22340046
83	18N05D15Q16Y	1,22339935
84	18N05D15Q21A	1,22340379
85	18N05D15Q21B	1,22340379
86	18N05D15Q21C	1,22340323
87	18N05D15Q21D	1,22340212
88	18N05D15Q21F	1,22340600
89	18N05D15Q21G	1,22340600
90	18N05D15Q21H	1,22340433
91	18N05D15Q21I	1,22340322
92	18N05D15Q21K	1,22340821
93	18N05D15Q21L	1,22340765
94	18N05D15Q21M	1,22340599
95	18N05D15Q21N	1,22340598
96	18N05D15Q21Q	1,22341097
97	18N05D15Q21R	1,22340986
98	18N05D15Q21S	1,22340875
99	18N05D15Q21T	1,22340819
100	18N05D15Q21V	1,22341263
101	18N05D15Q21W	1,22341096
102	18N05D15Q21X	1,22341040
103	18N05D15Q21Y	1,22341040
104	18N05D20C04A	1,22342211
105	18N05D20C04B	1,22342154
106	18N05D20C04C	1,22341988
107	18N05D20C04D	1,22341987
108	18N05D20C04E	1,22341876
109	18N05D20C04F	1,22342376
110	18N05D20C04G	1,22342375
111	18N05D20C04H	1,22342319
112	18N05D20C04I	1,22342208
113	18N05D20C04J	1,22342097
114	18N05D20C04K	1,22342652
115	18N05D20C04L	1,22342541
116	18N05D20C04M	1,22342430
117	18N05D20C04N	1,22342429
118	18N05D20C04P	1,22342318
119	18N05D20C04Q	1,22342818

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
120	18N05D20C04R	1,22342817
121	18N05D20C04S	1,22342651
122	18N05D20C04T	1,22342595
123	18N05D20C04U	1,22342594
124	18N05D20C04V	1,22343039
125	18N05D20C04W	1,22342983
126	18N05D20C04X	1,22342927
127	18N05D20C04Y	1,22342871
128	18N05D20C04Z	1,22342815
129	18N05D20C05A	1,22341875
130	18N05D20C05B	1,22341708
131	18N05D20C05C	1,22341652
132	18N05D20C05D	1,22341541
133	18N05D20C05E	1,22341485
134	18N05D20C05F	1,22342151
135	18N05D20C05G	1,22341985
136	18N05D20C05H	1,22341873
137	18N05D20C05I	1,22341817
138	18N05D20C05J	1,22341706
139	18N05D20C05K	1,22342206
140	18N05D20C05L	1,22342150
141	18N05D20C05M	1,22342094
142	18N05D20C05Q	1,22342427
143	18N05D20C05R	1,22342371
144	18N05D20C05S	1,22342260
145	18N05D20C05V	1,22342703
146	18N05D20C05W	1,22342647
147	18N05D20C09A	1,22343315
148	18N05D20C09B	1,22343148
149	18N05D20C09C	1,22343092
150	18N05D20C09D	1,22343036
151	18N05D20C09E	1,22342925
152	18N05D20C09F	1,22343481
153	18N05D20C09G	1,22343314
154	18N05D20C09H	1,22343258
155	18N05D20C09I	1,22343257
156	18N05D20C09J	1,22343146
157	18N05D20C09K	1,22343646
158	18N05D20C09L	1,22343645
159	18N05D20C09M	1,22343589
160	18N05D20C09N	1,22343423
161	18N05D20C09P	1,22343256
162	18N05D20C09Q	1,22343867



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501794 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y TRANSCARBON S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
163	18N05D20C09R	1,22343811
164	18N05D20C09S	1,22343700
165	18N05D20C09T	1,22343644
166	18N05D20C09U	1,22343588
167	18N05D20C09V	1,22344033
168	18N05D20C09W	1,22344087
169	18N05D20C09X	1,22343921
170	18N05D20C09Y	1,22343920
171	18N05D20C09Z	1,22343753
172	18N05D20C10A	1,22342814
173	18N05D20C10B	1,22342813
174	18N05D20C10F	1,22343090
175	18N05D20C10G	1,22343034
176	18N05D20C10K	1,22343255
177	18N05D20C10Q	1,22343587
178	18N05D20C10V	1,22343642
179	18N05D20C13E	1,22344365
180	18N05D20C13I	1,22344697
181	18N05D20C13J	1,22344641
182	18N05D20C13N	1,22344863
183	18N05D20C13P	1,22344751
184	18N05D20C13U	1,22345028
185	18N05D20C14A	1,22344254
186	18N05D20C14B	1,22344253
187	18N05D20C14C	1,22344086

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
188	18N05D20C14D	1,22344085
189	18N05D20C14E	1,22344029
190	18N05D20C14F	1,22344419
191	18N05D20C14G	1,22344418
192	18N05D20C14H	1,22344362
193	18N05D20C14I	1,22344306
194	18N05D20C14J	1,22344140
195	18N05D20C14K	1,22344695
196	18N05D20C14L	1,22344639
197	18N05D20C14M	1,22344473
198	18N05D20C14N	1,22344527
199	18N05D20C14Q	1,22344916
200	18N05D20C14R	1,22344916
201	18N05D20C14S	1,22344749
202	18N05D20C14T	1,22344748
203	18N05D20D01A	1,22341484
204	18N05D20D01B	1,22341373
205	18N05D20D01C	1,22341372
206	18N05D20D01D	1,22341316
207	18N05D20D01F	1,22341594
208	18N05D20D01G	1,22341538
209	18N05D20D01H	1,22341482
210	18N05D20D01I	1,22341371
ÁREA TOTAL (HECTÁREAS)		256,9181

TOTAL CELDAS ASOCIADAS: 210

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **501794**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS; dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **PAUNA**, departamento de **BOYACÁ** y comprende una extensión superficiaria total de **256,9181 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501794 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y TRANSCARBON S.A.S.

CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables.

CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima.

CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

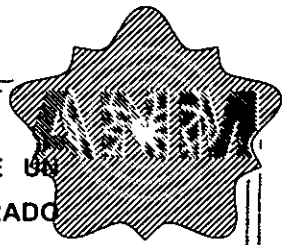
CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO. - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley.

CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

PARÁGRAFO. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. Además



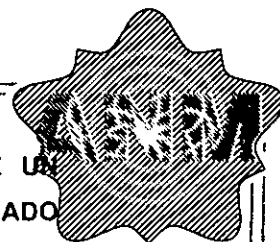
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501794 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y TRANSCARBON S.A.S.

del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. 7.6. **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501794 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y TRANSCARBON S.A.S.

disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15 Plan de Gestión Social:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **501794**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el –PGS- treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA**



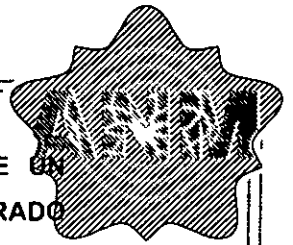
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501794 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y TRANSCARBON S.A.S.

OCTAVA. - Indemnidad. **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.** - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA.** - Trabajadores del **CONCESIONARIO**. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** - Responsabilidad del **CONCESIONARIO**. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** - Diferencias. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - Cesión y Gravámenes. **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501794 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y TRANSCARBON S.A.S.

económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2.** Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero – Ambiental. **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen,



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501794 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y TRANSCARBON S.A.S.

adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS No. 501794 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y TRANSCARBON S.A.S.

Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CONCESIONARIO**.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.
- Copia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional.
- Acta de Coordinación y Concurrencia con el municipio de **PAUNA**, departamento de BOYACÁ de fecha 14 de mayo de 2024.
- Auto **Auto GCM No. 0078 del 06 de agosto de 2024**, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **PAUNA**, departamento de BOYACÁ.
- Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 28 de agosto de 2024 en el municipio de **PAUNA**, departamento de BOYACÁ y grabación en medio magnético.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

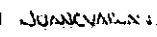
Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **20 NOV 2024**

LA CONCEDENTE

LA CONCESIONARIA


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidencia de Contratación y
Titulación
Agencia Nacional de Minería – ANM


CELMIRA GONZALEZ CASTILLO
Representante Legal
TRANSCARBON S.A.S.

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinador Grupo de Contratación Minera 
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT 
Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT 
Revisó: Revisión Área, coordinadas y otros: Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM 
Revisó: Lucero Castaneda Hernandez – Gestor GCM 
Elaboró: Laura Camila Sierra León - Abogada GCM 